



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Nombre: La sociedad se denominará Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEC S.A. ESP.

Artículo 2. Naturaleza jurídica: La Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP, es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, dada su función de prestación de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo: Por la composición y el origen de su capital la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP es una sociedad constituida con aportes estatales y de capital privado, en la cual los entes del estado poseen en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social.

Artículo 3. Domicilio: La Empresa de Energía de Cundinamarca S. A. ESP, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá ejercer su objeto social y tener domicilios secundarios dentro o fuera del territorio nacional estableciendo sucursales y agencias donde lo estimare conveniente.

Artículo 4. Duración: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

Artículo 5. Objeto social: La Empresa de Energía de Cundinamarca S. A. ESP, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos y servicios en beneficio de sus clientes. La sociedad podrá además ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, gestionar y operar otras Empresas de Servicios Públicos, celebrar y



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ejecutar contratos especiales de gestión con otras Empresas de Servicios Públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país, relacionados con los servicios públicos. Así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. En desarrollo de su objeto social puede ejecutar todas las actividades conexas, complementarias en especial las siguientes: (1) Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético. (2) Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro y fuera del territorio nacional, con sujeción a las leyes de la República. (3) Prestar el servicio público domiciliario de energía en el Departamento de Cundinamarca, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social. (4) Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así las conexas y complementarias. (5) Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualesquier ente Jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. (6) Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. (7) Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. (8) Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. (9) Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la Ley. (10) Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. (11) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Parágrafo 1: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título.

Parágrafo 2: La empresa no podrá avalar obligaciones que correspondan a alguno de sus asociados, salvo el caso de autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, establecido en el Artículo 89 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II.

CAPITAL

Artículo 6. Capital autorizado: El capital autorizado de la sociedad es la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representado en la cantidad de CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) de acciones nominativas de un valor nominal de DIEZ (10) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada una, representadas en títulos negociables.

Artículo 7. Capital Suscrito: El capital suscrito de la sociedad es la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$39.699.633.000) representado en TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE ACCIONES (3.969.963.320).

Artículo 8. Capital Pagado: El capital pagado de la sociedad es la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$39.699.633.000) representado en TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE ACCIONES (3.969.963.320)

CAPITULO III.

ACCIONES Y ACCIONISTAS



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Artículo 9. Clases de acciones: En la sociedad existirán acciones ordinarias.

Artículo 10. Acciones Ordinarias: Son las acciones suscritas que confieren a su titular los derechos de (i) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, (ii) Percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio de la sociedad, (iii) Negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos, (iv) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio (v) Retirarse de la sociedad el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en la ley, y (vi) Recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. En la emisión de los títulos correspondientes a estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.

Artículo 11. Limite a las Acciones con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto: En el evento en que la sociedad emita acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, tales acciones no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Artículo 12. Forma y Contenido de los Títulos Representativos: Los títulos representativos de cada una de las acciones determinarán de manera explícita la clase a la cual pertenecen y se ajustarán a las previsiones del Artículo 401 del Código de Comercio.

Artículo 13. Emisión de Acciones con Dividendo Preferencial y Sin Derecho A Voto: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto que se emitan, se harán por orden de la Asamblea de Accionistas con sujeción al reglamento que ésta apruebe, pudiendo delegarse su aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 14. Conversión de Acciones con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto en Acciones Ordinarias: La conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en ordinarias, en cualquier



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

caso, se sujetará a las previsiones y mayorías estipuladas en el artículo 63 de la ley 222 de 1995.

Artículo 15. Colocación de Acciones: La Junta Directiva de la sociedad expedirá un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones de reserva, así como para las que expida posteriormente la sociedad. Dicha emisión y colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19, numeral 10 de la ley 142 de 1994, pero en el evento en -que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Artículo 16. Derecho, de Preferencia: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. No obstante al derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión que las acciones se coloquen, sin sujeción al derecho de preferencia de que trata este artículo.

Artículo 17. Variaciones del Capital: La Asamblea de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad, pero en los eventos en que pretenda disminuirlo deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el Artículo 145 del Código de Comercio.

Artículo 18. Aumentos del Capital para Inversión en Infraestructura: Cuando los aumentos del capital autorizado sean necesarios para hacer nuevas inversiones en la infraestructura del servicio público de energía, el aumento podrá disponerse por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 19. Capitalización: La sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes estatutos. También podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas.

Artículo 20. Accionistas en Mora: Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Artículo 21. Expedición de títulos: La sociedad expedirá a los suscriptores de acciones el título o los títulos que acrediten su calidad, determinando claramente la clase a la cual pertenecen, los derechos inherentes a cada una de ellas y las limitaciones de negociabilidad, conformando series numeradas y continuas suscritas por el representante legal. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22. Certificados Provisionales: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.

Artículo 23. Hurto, pérdida o deterioro de los títulos: En los eventos de pérdida o hurto de los títulos la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente del denuncia penal y otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. Cuando reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, a efecto de ser destruido. La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo esta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

Artículo 24. Enajenación de Acciones: La enajenación de las acciones estará sujeta al derecho de negociación preferente a favor de los demás accionistas.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

El accionista que pretenda vender sus acciones las ofrecerá a los demás por intermedio del representante legal indicando, precios de venta, plazos y demás estipulaciones del caso. El Representante Legal dará traslado a los demás accionistas dentro de los 30 días hábiles siguientes para que estos manifiesten su intención de adquirir. Los accionistas que acepten tendrán derecho a tomarla a prorrata de las acciones que posean.

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo.

Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas pero el suscriptor, y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

Parágrafo 1. Renuncia al Derecho de Negociación Preferente: Los Accionistas de la sociedad renuncian expresamente al derecho de negociación preferente de que trata esta cláusula, en el evento en que la Gobernación de Cundinamarca, los Municipios y los demás accionistas minoritarios de EEC (en adelante denominados los "Accionistas Minoritarios") decidan enajenar sus acciones en EEC. De acuerdo con lo anterior, los Accionistas Minoritarios podrán negociar libremente sus acciones.

Parágrafo 2: Cuando los accionistas públicos deseen o deban enajenar las acciones estatales a favor de particulares, deberá darse aplicación a las disposiciones de la ley 226 de 1995.

Artículo 25. Libro de Registro de Acciones: En la Oficina Jurídica de la sociedad se llevará un libro de registro de acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, a efecto de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponde a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Artículo 26. Adquisición de Acciones Propias: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Para este efecto se utilizarán fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se hallen completamente liberadas. Mientras las acciones pertenezcan a la sociedad quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

Artículo 27. Prenda de Acciones: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones; no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos. A falta de pacto especial la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 28. Litigios o Actuaciones Administrativas sobre Acciones: Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad.

Artículo 29. Usufructo de las Acciones: El usufructo de las acciones confiere al usufructuario todos los derechos inherentes al accionista, excepto la facultad de enajenarlas, gravarlas, modificar su naturaleza o clase u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.

Artículo 30. Impuestos: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Artículo 31. Transmisión de Acciones: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.

Artículo 32. Ausencia de Responsabilidad: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que, según la Ley, deba verificar. Tampoco asume responsabilidad, por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limita a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

Artículo 33. Dividendos Pendientes: Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

Artículo 34. Indivisibilidad de la Acción: Las acciones son indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deben designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista; en caso de desacuerdo la designación se hará judicialmente, conforme a la Ley.

Artículo 35. Registro de la dirección de los accionistas: Los accionistas deberán registrar ante la sociedad la dirección donde se surtirán las comunicaciones, citaciones e informaciones relacionadas con la actividad social. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Oficina Jurídica de la sociedad, donde se surtirán las notificaciones.

Artículo 36. Derechos de los Accionistas: Los accionistas tendrán los derechos reconocidos por la ley colombiana a los socios de las sociedades anónimas, en especial los de deliberación, votación, elección, obtención dividendos, inspección, reintegro del saldo correspondiente a su aporte en la liquidación y de representación ante la sociedad.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Parágrafo: Para el ejercicio de estos derechos se tendrán en cuenta las limitaciones y derechos especiales que por Ley tienen las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

CAPÍTULO IV.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 37. Organización de la sociedad: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: 1) Asamblea General de Accionistas, 2) Junta Directiva, 3) Gerente General, 4) Revisor Fiscal.

CAPITULO V.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 38. Conformación: La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum demandado por los estatutos y la Ley, y en las condiciones previstas por tales ordenamientos.

Artículo 39. Clases de reuniones: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por uno cualquiera de los asistentes, acordado por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año, en el lugar, el día y hora determinado en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General o del revisor fiscal de la sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito. El superintendente de Servicios Públicos domiciliarios también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea en los casos previstos en la Ley. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, en el



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

domicilio principal, en el día y hora indicado en la convocatoria. La Asamblea General de Accionistas en reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

Parágrafo 1: La Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal de la sociedad donde funcione la administración de la sociedad, en el evento en que no sea convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Parágrafo 2: La Junta Directiva previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que ordenó dicho ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

Artículo 40. Convocatoria: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente General o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario.

Parágrafo 1: En todos los casos la citación de los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos a la dirección registrada en la sociedad o por medio de un aviso publicado en un periódico



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

editado en el Distrito Capital y de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válida una cualquiera de las dos formas.

En el acta de la respectiva sesión se dejará constancia expresa de la forma como se verificó la citación.

Parágrafo 2: Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos en la convocatoria.

Artículo 41. Reuniones sin previa convocatoria: La Asamblea General de accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 42. Reuniones no presenciales: En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales.

Artículo 43. Quórum deliberatorio: La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de acciones suscritas.

Artículo 44. Quórum especial para reuniones de segunda convocatoria y para reuniones celebradas por derecho propio: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

Artículo 45. Quórum decisorio y mayorías: Las decisiones en la Asamblea de Accionistas se adoptarán con un número plural de accionistas



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

que corresponda a la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o los estatutos demanden una mayoría especial.

Parágrafo: Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación deberá deducirse, para el cálculo de las mayorías requeridas, los votos que correspondan a los administradores o empleados de la sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

Artículo 46. Mayorías especiales: Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, salvo que la Ley disponga de otra proporción, se requerirá el voto plural y favorable las mayorías especiales aquí prescritas:

1. Reforma estatutaria: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
2. Colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
3. Disminución de la cuantía de utilidades a distribuir en proporción menor al cincuenta por ciento (50%): Setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas.
4. Pago de dividendos en acciones liberadas: Ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

Artículo 47. Inaplicabilidad de las restricciones del derecho al voto: En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Artículo 48. Vinculación de las decisiones: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la Ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los socios, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo 49. Elecciones y sistema de cuociente electoral: En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicaran las siguientes reglas:

1. Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

2. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.
3. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.
4. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
5. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
6. No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.

Artículo 50. Representación de accionistas: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito y conferido en legal forma indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere.

Artículo 51. Actas: En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, siendo éstas suscritas por el presidente y el secretario designados para la reunión, previa aprobación por la comisión de dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y deberán elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión; en caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el revisor fiscal.

Parágrafo: Copia del acta, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 52. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al revisor fiscal, así como fijarle sus asignaciones.
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

- Directiva y del Gerente General sobre el estado de los negocios, así como el informe del revisor fiscal.
4. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y el revisor fiscal.
 5. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago, de conformidad con el estatuto social y la Ley.
 6. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
 7. Disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.
 8. Autorizar la transformación, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
 9. Velar por el cumplimiento del objeto social con sujeción a estos estatutos.
 10. Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.
 11. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
 12. Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente General.
 13. Aprobar el reglamento de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la forma de inscripción de las acciones preferenciales sin derecho a voto, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.
 14. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones.
 15. Ejercer toda atribución que le corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la sociedad o que según la Ley y los estatutos le correspondan y además las que no estén atribuidas a otro órgano social.
 16. Elegir a uno de los accionistas para que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas
 17. Aprobar la realización de operaciones relevantes, según el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, con los vinculados económicos de la misma salvo que concurren las siguientes circunstancias: a) Que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

- actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.
18. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Asamblea General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social. 2) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones. 3) Cambio de domicilio principal. 4) Disolución extraordinaria y 5) Transformación empresarial.

CAPÍTULO VI.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53. Composición: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral.

Parágrafo 1: El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, salvo que sea elegido miembro de la misma.

Parágrafo 2: La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

Parágrafo 3: Los representantes de las entidades gubernamentales ejercerán el cargo en la Junta Directiva en el carácter de representantes de éstas, permanecerán en el cargo mientras la respectiva entidad mantenga su mandato y serán sustituidos por la persona que la entidad designe cuando lo considere necesario.

Parágrafo 4: En todo caso, no se designará como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidos en sesión y en ejercicios de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Artículo 54. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.

Artículo 55. Incompatibilidades: Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse vinculados por parentesco entre sí, ni con el Gerente General, o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar la junta, personas ligadas por matrimonio o por unión marital de hecho.

Parágrafo: Será ineficaz la designación de toda Junta que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar a La Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Artículo 56. Periodo: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 57. Presidencia y Secretario: La Junta Directiva designará de su seno un presidente. Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta.

Artículo 58. Llamamiento de los suplentes: Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.

Artículo 59. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente, por cuatro (4) de sus miembros principales, por el Gerente General o por el Revisor Fiscal, en la sede de la sociedad.

Artículo 60. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

1. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la sociedad y a sus suplentes. La Junta Directiva podrá designar, con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, a un miembro de la Junta Directiva para que suscriba los contratos laborales que se requieran para el Gerente General y sus suplentes.
2. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
3. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales.
4. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades.
5. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo.
6. Inspeccionar los libros de la sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
7. Ordenar los aumentos del capital social, en el evento previsto en el artículo 19 de la ley 142 de 1994.
8. Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el Gerente General en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.
9. Velar por el cumplimiento de la Ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.
10. Aprobar los planes de desarrollo de la sociedad y las directrices para su ejecución.
11. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras.
12. Decidir sobre sus excusas, vacaciones y licencias del Gerente General, así como las del revisor fiscal.
13. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente General de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
14. Vigilar la correcta prestación del servicio público que constituye el objeto social.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

15. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
16. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la Ley.
17. Autorizar al Gerente General para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la sociedad.
18. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la ley 142 de 1994.
19. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del Gerente General.
20. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
21. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Empresa, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Gerente General, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
22. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
23. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.
24. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Buen Gobierno presentado por el Gerente General, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
25. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Buen Gobierno.

Artículo 61. Quórum decisorio: La Junta deliberará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

Parágrafo.- Mayorías Cualificadas: La decisión de nombrar y remover libremente al Gerente General de la sociedad y a sus suplentes, así como la



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

de adoptar los planes de acción, programas de inversión, mantenimiento, gastos, y presupuestos, deberá ser adoptada con por lo menos seis (6) de los miembros que conforman la Junta Directiva.

Artículo 62. Actas: De las deliberaciones y decisiones se levantará acta con los mismos requisitos formales y de fondo de la Asamblea de Accionistas y en el libro correspondiente, suscrita por el presidente y el secretario de la sesión.

CAPÍTULO VII

GERENTE GENERAL

Artículo 63. Nombramiento y período: La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente General, designado por la Junta Directiva, con carácter de funcionario privado sometido al régimen del Código Sustantivo del Trabajo y a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la designación, pudiendo ser reelegido o removido libremente antes del vencimiento del término. Debe ejercer el cargo hasta tanto se le designe reemplazo.

Parágrafo 1: El Gerente General tendrá dos suplentes (primer, segundo) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 2: La Sociedad tendrá adicionalmente dos (2) Representantes Legales (primer y segundo) para efectos judiciales, los cuales serán designados por el Gerente General.

Parágrafo 3: Las designaciones del Gerente General y sus suplentes y los Representantes Legales para asuntos judiciales, deberán inscribirse en el registro mercantil.

Artículo 64. Funciones: Son funciones del Gerente General:

1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

2. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la Ley.
3. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones.
5. Celebrar todos los contratos y negocios Jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa.
6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella.
7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos.
8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la Junta Directiva.
10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión.
11. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan.
12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal.
13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad.
14. Diseñar de acuerdo con la Junta Directiva las políticas de prestación del servicio.
15. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles.
16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la Ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la Ley sean objeto de inspección por éstos, así como la



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la Junta Directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño.

17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.
18. Establecer, dirigir y controlar el control interno de la empresa al tenor de los artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994.
19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la Junta Directiva para su aprobación.
20. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la Ley y el estatuto social.
21. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
22. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el informe sobre el desarrollo del Código de Buen Gobierno.
23. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995.
24. Compilar en un código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado.
25. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público.
26. Adelantar las gestiones pertinentes para que la Empresa se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

los valores que emita la Sociedad o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre.

Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de Ley.

Artículo 65. Cuantía para la disposición: El Gerente General tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a cinco millones de dólares (US\$5.000.000,00).

CAPÍTULO VIII.

REVISOR FISCAL

Artículo 66. Revisor Fiscal: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 1: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

Parágrafo 2: La Empresa no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: 1. Quienes sean accionistas de la Empresa o socios de compañías en las que esta participe. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores de la sociedad. 3. Quienes desempeñen otro cargo en la sociedad o en compañías subordinadas a ésta. 4. Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal. 5. Quienes hayan recibido



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos que representen el veinticinco por ciento (25%) o mas de sus últimos ingresos anuales.

Artículo 67. Funciones: Son funciones del revisor fiscal:

1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva.
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
4. Remitir con antelación no menor a diez (10) días a la Asamblea de accionistas su informe sobre la gestión adelantada.
5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal, conforme a la Ley 142 de 1994, artículo 27, numeral 4 y la ley 42 de 1993, artículo 24.
6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación y redacción de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
8. Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir con los mandatos de Ley, ejercer las atribuciones determinadas en los Estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con la Ley.
11. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al código de buen gobierno.
12. Informar a los órganos de la sociedad, accionistas, inversionistas y autoridades los hallazgos relevantes encontrados, que a su juicio considere que deben conocer estos destinatarios.
13. Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO IX.

BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo 68. Inventario y balance general: Cada vez que se realice un corte de cuentas, se deberá producir el balance general de los negocios en el correspondiente ejercicio. Los documentos se elaborarán de conformidad con la Ley, las normas contables establecidas y los estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Gerencia General, con antelación mínima de quince días (15) hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Parágrafo: En el caso de que la sociedad opte por realizar más de un corte anual a los estados financieros, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 39 de los Estatutos.

Artículo 69. Aprobación del balance: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente General con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente General remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance, vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos junto con el acta en que conste su discusión y aprobación.

Artículo 70. Reserva legal: La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero sí éste disminuye se harán las apropiaciones



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

Artículo 71. Reservas ocasionales: La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la Ley, pero siempre que éstas tengan destino específico. La Asamblea podrá ordenar la constitución de la reserva estipulada por el parágrafo 2º del artículo 17 de la ley 142 de 1994.

Artículo 72. Reparto de utilidades: Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas del Código de Comercio y la Ley, una vez se hagan las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos. Se repartirán como dividendos, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidadas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si las sumas de las reservas legales y ocasionales excedieron del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) cuando menos. No obstante la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor o no se lleve a cabo. Las utilidades deberán estar justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo, en la época en que determine la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario expresamente estipulado en el mismo documento.

Artículo 73. Derechos al dividendo preferencial: Para la determinación de los dividendos se tendrán en cuenta las obligaciones de pago de los dividendos preferenciales de las distintas clases de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, que se pagarán de manera prevalente



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

respecto a los que correspondan a las acciones ordinarias, con especial sujeción al mandato del artículo 63 de la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 74. Causales de disolución: La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social, terminación del mismo o extinción de la cosa esencial que determine la explotación de su objeto.
2. Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la Ley.
3. Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la Ley.
4. Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.
5. Por concentración de la totalidad de las acciones en manos de un solo accionista.
6. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada por el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Parágrafo 1: El Gerente General y los administradores, cuando se presente la causal de disolución declarada por la Asamblea o prevista en el artículo 220 del Código de Comercio, deberán proveer lo necesario para mantener la continuidad del servicio público y para informar a los accionistas de las circunstancias determinantes, en los términos del artículo 19, numeral 13 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 2: Prohíbese el ocultamiento a terceros de las circunstancias determinantes del estado de disolución.

Parágrafo 3: Comuníquese a las autoridades competentes el estado de disolución para los efectos del Artículo 61 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 75. Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en los estatutos o la Ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

liquidación. La liquidación se adelantará de acuerdo con la ley mercantil, y la Asamblea podrá autorizar por mayoría de los votos de las acciones presentes la distribución de los remanentes a los accionistas mediante la distribución de bienes en especie.

Artículo 76. Liquidador: La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 142 de 1994. Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y este no se registre en forma legal de conformidad con el Artículo 227 del Código de Comercio, desarrollara la función el Gerente General y en su ausencia, sus respectivos suplentes en el orden establecido.

Artículo 77. Periodo del liquidador: Será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos; mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con la Ley. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de Ley.

Artículo 78. Deberes del liquidador: El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, acatará las normas y los deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de las instituciones financieras, con arreglo al artículo 295 del decreto 663 de 1993 y a los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.

CAPÍTULO XI

REGLAMENTO (RÉGIMEN) DE PERSONAL

Artículo 79. Régimen del personal: Las relaciones jurídicas de trabajo de todo el personal de la sociedad, se rigen por las normas estipuladas en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 80. Selección del personal: La Junta Directiva, a propuesta del Gerente General, adoptará un estatuto relativo a la selección, contratación y manejo de personal adscrito a la Empresa.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

CAPÍTULO XII

ARBITRAJE PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 81. Arbitramento: Todas las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, durante la existencia de la misma o en período de liquidación, serán sometidas a solución por el procedimiento arbitral a un tribunal conformado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que deberá fallar en derecho. El tribunal se sujetará a las disposiciones que regulen la materia. Las decisiones de los árbitros serán objeto del recurso de anulación del laudo y/o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en la Ley.

Artículo 82. Solución de controversias contractuales: La sociedad precisará en sus relaciones jurídicas mercantiles las formas de solución extrajudicial de conflictos previstos en la Ley.

CAPÍTULO XIII.

COMITÉ DE AUDITORÍA COMITÉ DE BUEN GOBIERNO Y EVALUACIÓN

Artículo 83. Composición. La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por cuatro (4) miembros, incluyendo los miembros independientes designados por la Junta Directiva. El Gerente General de la Empresa, asistirá en calidad de invitado. Al menos uno de los miembros independientes de Junta Directiva deberá ser experto en temas financieros. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones con derecho a voz y sin voto. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente y su secretario será nombrado por los miembros que integran el Comité, quienes levantarán actas, conforme a la Ley, en donde consten las decisiones del comité.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Artículo 84. Reuniones. El Comité de Auditoria deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Empresa, por convocatoria del Presidente del comité. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas. Los miembros de este comité percibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios vigentes para las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 85. Funciones. El Comité de Auditoria tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Empresa.
2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.
3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
4. Contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa.
5. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
6. Definir los mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Sociedad, para la presentación de la misma a la Junta Directiva.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 86: COMPOSICIÓN. La Sociedad tendrá un Comité de Buen Gobierno y Evaluación, integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva. El Presidente del comité será elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo.



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 87: FUNCIONES. Las funciones del Comité de Buen Gobierno y Evaluación serán principalmente las de apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas:

- (i) Monitorear que los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información relevante de la Sociedad.
- (ii) Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período. La evaluación deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: la asistencia de los miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones y el seguimiento que realicen a los principales temas de la Sociedad.
- (iii) Monitorear las negociaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la Sociedad o por otras compañías del mismo grupo.
- (iv) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- (v) Conocer de las quejas planteadas por inversionistas, y accionistas y demás grupos de interés con respecto al cumplimiento de este código y transmitidas oportunamente por el encargado de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas.

ARTÍCULO 88: REUNIONES Y DECISIONES. El Comité de Buen Gobierno y Evaluación se reunirá cada vez que sus miembros lo consideren necesario. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, en las cuales se indicará, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

CAPITULO XIV.

VARIOS



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Artículo 89. Prohibiciones: La sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social en concordancia con el párrafo 2 del artículo 5 de estos estatutos.

Artículo 90. Actos y contratos: El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 81 y el artículo 76 de la Ley 143 de 1994, excepto en lo previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. Igualmente la sociedad asume para todos los efectos las prerrogativas contenidas y enumeradas en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 91. Inhabilidades e incompatibilidades: Los empleados estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación con la empresa que expresamente determine la Ley.

Artículo 92. Normas técnicas: La empresa y sus administradores se sujetan a las normas técnicas que rigen el sector eléctrico para el desarrollo de todas sus actividades.

Artículo 93. Conflicto de Interés: Definición: Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de La Sociedad, accionista, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de éstos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

Parágrafo 1: Resolución de Conflictos: Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida, comunicando las situaciones donde existan conflictos de intereses, observando el deber de confidencialidad y utilizar razonablemente los activos sociales, para los fines y servicios destinados. Cuando se enfrente un



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso.
2. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés, no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

Artículo 94. De la Información: Toda persona vinculada a la Empresa, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Buen Gobierno, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Empresa suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por la Junta Directiva, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión.

Parágrafo: Los criterios para el suministro, medio de información y periodicidad de la misma, se establecerán en el Código de Buen Gobierno.